



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **57/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Santiago Cuadros Garduño, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Cocina económica "Quinta Rueda 2"**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**
2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Santiago Cuadros Garduño**, quien ostenta tener los derechos de correspondientes a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, municipio de Jocotitlán, dentro del cual se ubica el inmueble asegurado Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/139/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las 05:30 horas, **Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, **ejecutó el cateo número 000018/2023**, autorizado por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de cumplimentar orden de aprehensión a nombre de Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, probable responsable del hecho ilícito de extorsión, al interior del inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398**

2. Durante la ejecución del cateo, al interior del inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, específicamente en el área destinada a cocina sobre una mesa, **se localizaron 100 cápsulas de Clobenzorex, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**.

3. Ante el **descubrimiento de un delito diverso**, como lo es el de **Delitos Contra la Salud**, en términos del artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Peales, el inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398**, fue asegurado por Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

4. El **cinco de abril de dos mil veintitrés**, mediante **Acuerdo de Aseguramiento de Inmueble**, el licenciado **Felipe Ruiz Jacobo, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **ratificó el aseguramiento del Inmueble por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, al ser instrumento del hecho ilícito.

5. El inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”**, ubicado en **Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398**, se encuentra físicamente **identificado y localizado** conforme al **dictamen en materia de Topografía**, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que se trata del mismo inmueble, por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio.

6. El inmueble afecto, **es de régimen ejidal** corresponde al **ejido de Santa María Endare, municipio de Jocotitlán, Estado de México**, por lo que, **su regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.**

7. El **inmueble afecto se ubica dentro de la superficie** correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, municipio de Jocotitlán.**

8. La **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, municipio de Jocotitlán**, cuenta con inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Santiago Cuadros Garduño

9. El **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, el demandado **Santiago Cuadros Garduño, compareció a entrevista** ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **a efecto de deslindarse de cualquier tipo de responsabilidad respecto del inmueble afecto.**

10. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, entregó el inmueble afecto** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, **a Jacinto Cuadros Pascual.**

11. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, no firmó documento alguno por la trasmisión del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado

de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, **a favor de Jacinto Cuadros Pascual**

12. **Jacinto Cuadros Pascual**, es hijo del demandado **Santiago Cuadros Garduño**.

13. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, vendió el inmueble Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, por conducto de su hijo Jacinto Cuadros Pascual.

14. **El precio pactado por la compraventa fue la cantidad de ciento cincuenta mil pesos.**

15. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, suscribió documento de compraventa correspondiente al inmueble afecto.

16. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, **se abstuvo de acreditar la venta del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398.

17. El acto jurídico contractual de compraventa, **carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre del comprador**

18. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, **desconoce el nombre del comprador del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera

Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398

19. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, se abstuvo de enajenar derechos parcelarios que le correspondían, a través de su manifestación por escrito ante dos testigos y ratificarla ante fedatario público, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

20. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, se abstuvo de notificar por escrito a su cónyuge, concubina o concubinario, e hijos, respecto de alguna enajenación correspondiente a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, municipio de Jocotitlán, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria

21. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, se abstuvo de dar aviso por escrito al comisariado ejidal, por alguna enajenación correspondiente a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, municipio de Jocotitlán, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria

22. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestó No tener interés jurídico sobre el inmueble vendido

23. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, no tiene registradas actividades comerciales de las que se desprendan ingresos monetarios a su patrimonio por la compra y venta del bien afecto.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, **el demandado Santiago Cuadros Garduño vendió el inmueble afecto y no tiene interés alguno sobre un bien que ya no es de su posesión; no acreditó, ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio por la venta del del inmueble afecto a la presente acción; no acreditó ni acreditará la venta del inmueble, No tiene interés alguno sobre los derechos de posesión del inmueble afecto.**

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro,

dentro de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, toda vez que, fue el **lugar donde fueron localizadas 100 cápsulas de Clobenzorex, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del siete de diciembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**